

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Presidente de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. Anexos: a) Copia certificada del Decreto número 205, de uno de septiembre de dos mil veintidós, del Congreso del Estado de Nuevo León y del extracto del Periódico Oficial del Gobierno estatal, correspondiente al veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. b) Copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto impugnado.	7209

Documentales depositadas el diecisiete de abril del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo Estatal.**

Como lo solicita, se le tiene **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **designando delegados y exhibiendo como pruebas** las documentales que acompaña, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Esto, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del **artículo 60, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente.

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.-Del Presidente: [...]

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

² **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2023

segundo³, y 31⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶, y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada Ley.

Asimismo, se tiene al citado poder **cumplimiento parcialmente** el requerimiento formulado en proveído de nueve de marzo del presente año, **al exhibir copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.**

Sin embargo, se advierte que el Congreso del Estado, **omitió acompañar, copia certificada del Diario de Debates**, esto es, la versión estenográfica del debate parlamentario suscitado en torno a la discusión y aprobación del decreto impugnado.

Asimismo, al rendir el presente informe, específicamente en el capítulo C). EN RELACIÓN A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ., se advierte lo siguiente:

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁴ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁷ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁸ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2023

“Se niega que este Congreso haya transgredido el derecho a consulta del proceso legislativo que trajo como consecuencia la aprobación del decreto correspondiente, dado que de proceso legislativo que derivó el decreto y las porciones legislativas impugnadas, la comisión de dictamen legislativo correspondiente se encomendó en su momento al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) a fin de organizar foros de consulta conformados por juristas, académicos y representantes de la sociedad civil, para la elaboración de un conjunto de propuestas y recomendaciones en la materia, dichos foros tuvieron lugar durante el periodo comprendido del 15 de enero al 26 de febrero de 2015, logrando con dichos foros que el 27 de abril de 2015, el CIDE presentara el informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, [...] Por último, también como resultado de dichos foros se señalaron 20 propuestas, misas que constituyen un conjunto de acciones, tanto generales como específicas que, en caso de que los respectivos actores de todos los poderes federales, estatales y municipales, así como de algunos órganos con autonomía constitucional las consideren viables, permitirán mejorar en el corto y mediano plazo el acceso a la justicia en el país y comenzando a ofrecer una justicia cotidiana efectiva. [...]” [Lo subrayado es propio].

Además, del dictamen de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública que acompaña al escrito de cuenta, se desprende la realización de diversas mesas de trabajo de fechas diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil veintidós, sin que dichas constancias fueran remitidas a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹⁰, así como 297, fracción II¹¹, del Código Federal, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada Ley, y con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**¹², se requiere al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales referidas con anterioridad; apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, conforme a lo ya decretado y se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos. Asimismo, que manifieste si las constancias enviadas constituyen la totalidad de las documentales.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Por otro lado, con copia simple del informe presentado, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la

¹⁰ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹¹ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹² Tesis CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹³, y deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8¹⁴ del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Luego, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero¹⁵, de la invocada Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹⁶, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista, por oficio, y mediante el **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del informe de cuenta y del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el

¹³ Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031

¹⁴ **Acuerdo General de Administración número VII/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.**

Artículo 8. El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁵ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

¹⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁷ **Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2023

acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5305/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción 1¹⁸, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **69/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
JOG/EAM

electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹⁸ **Acuerdo General Número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2023T16:26:47Z / 15/05/2023T10:26:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3f b4 ae 30 cd e3 c7 ec a6 9e 3e 1a 88 f6 ea 49 d6 5b 41 4d b2 c6 15 a1 e0 02 e6 1f 93 92 8a cb 61 2f d9 86 2f 86 0e 53 43 59 36 6e 1c 85 8f 0a db cf aa 7a fb 00 60 4d c4 52 3c 2f 8d 18 27 cf 39 6e 99 20 96 e8 56 f2 d3 c2 3d a1 34 ba 18 f0 26 f3 30 82 ad 5c cd 9c af 81 0f 33 70 27 1f 1c d6 64 13 53 32 d7 4e c0 1f fd 63 35 3f be 44 76 27 95 b6 37 be c4 a6 36 55 41 6a 25 e0 e8 9d d1 94 50 e0 eb b4 b5 be 48 12 67 5a f5 94 94 4c 4a 71 ee 00 8c 7a 5a ec b1 6a 9f 8c 7c 94 83 99 4d a4 bb 9e 54 05 e5 8d 74 4d 32 56 eb c0 e5 c2 72 5d f6 1f 48 1a 11 f7 50 62 6c 34 bd 39 a8 29 34 6e ca 30 0b 37 cc 3f 40 ed b7 74 da eb 76 35 a4 9c 11 37 67 ab 01 34 c8 2e 9f 1f 96 0c cf bb a2 a2 45 70 60 f7 d6 77 52 ef cc 3b 1b 29 6f 34 84 a0 6e 04 81 7d 1c 4a 9a 0d ee 8a 4c 7e 78 5d 79				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2023T16:26:47Z / 15/05/2023T10:26:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2023T16:26:47Z / 15/05/2023T10:26:47-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5787100				
	Datos estampillados	17F020F1D0B1D5E3C0CC11ED8364E29A2BFB7B227C5EEEB9677291684FE04CC				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T18:52:28Z / 11/05/2023T12:52:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	83 21 18 75 c9 a2 0c 6b f3 61 d9 3b cd 76 7c 41 e9 ff ac 65 03 16 c9 dd 5c f5 d2 88 c7 37 d4 ea af a8 08 a8 1e 52 0a 8d 8d b9 50 f3 23 74 c8 61 c1 4e 81 64 bf af f9 82 bf 65 d9 0a b5 91 0b 3a f0 cd 11 fb de 84 06 58 f6 8e ce 8c bf 8f f9 31 22 2d 41 41 73 0c 33 f8 fa 24 7d 60 77 af 51 25 df b5 15 f8 aa 4e e6 84 0a fc d3 55 84 43 5c fe c7 91 ef 46 4e ba 56 f6 c3 eb bb 79 f4 d6 71 4e 5f 65 09 99 31 07 b5 0e 2a d6 54 e8 ba 31 98 bf 7d 82 e2 45 87 b6 f9 c6 39 0c 27 ea 4c b5 81 e3 c6 eb e9 43 63 d8 6c bb f6 4b c2 bb 6d 5c f2 3e f0 94 23 c4 ca 20 ee 6e 72 71 18 5b 07 d3 51 f8 d9 5d 9c fe 89 38 15 ab ea f9 6f 6c 48 bd 3b 3f 1b e3 46 13 db 25 a4 3b 54 1d a5 1d 99 f3 83 cf 2d bf 30 02 d7 cc 80 fd bc 3d 08 e3 58 89 fb 9c 23 1e c9 3c aa a4 f5 58 38 6c fe 2f 98 b6 3a 6c				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T18:53:57Z / 11/05/2023T12:53:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T18:52:28Z / 11/05/2023T12:52:28-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5777955				
	Datos estampillados	06CE8CACF886C2E00AF0C7386CF3D66F9163D3142CEA0F15FC08F9D15CDC11B9				